



ACUERDO No. CSJMEA21-62
jueves, 20 de mayo de 2021

“Por medio del cual se designan a unos funcionarios judiciales para atender los asuntos en materia constitucional y de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA21-124 de marzo 2 de 2021, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de Semana Santa 2021, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, entre el sábado 27 de marzo hasta el 4 de abril de 2021, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo de acciones constitucionales.

Esta corporación mediante Oficio CSJMEO21-414, autorizó los compensatorios a Lilian Yaneth Núñez Gaona, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Granada, para los días 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021, por haber laborado durante el turno de vacancia judicial de Semana Santa en la cabecera de Circuito de Granada.

Mediante Oficio CSJGRA60 de mayo 10 de 2021, suscrito por Jaime Roberto Corredor Fandiño y Lilian Yaneth Núñez Gaona, Jueces Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, respectivamente, recibido en nuestra Seccional con radicación EXTCSJME21-619, donde solicitan la designación de un juez para prestar apoyo en materia de control de garantías y constitucional al Juez Primero Promiscuo Municipal de esa sede territorial, con ocasión al disfrute de compensatorios autorizado a la homologa.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del sistema de administración de justicia, considera necesario designar como apoyo al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, para el recibo y trámite de las acciones constitucionales y a su vez, deberá fallar aquellas que se venzan durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios de la Jueza Segunda Promiscua Municipal de Granada.

Respecto de los asuntos en materia de control de garantías, esta Seccional encuentra necesario asignar como apoyo a la cabecera judicial de Granada al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, para lo cual el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico que asuma el recibo y trámite de las acciones constitucionales de la cabecera judicial de Granada y a su vez, falle aquellas que se vencen durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios de la Jueza Segunda Promiscua Municipal de Granada, es decir, los días 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las acciones constitucionales de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro apoyar a la cabecera judicial de Granada en asuntos de control de garantías, durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios de la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, es decir, los días 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, siempre y cuando no sea asuntos de su competencia en la etapa de conocimiento.

ARTÍCULO 3º: Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado los asuntos que le fueron radicados a los tres despachos aquí señalados.

ARTÍCULO 4º: La presente decisión, así como el correo institucional de los Juzgados Promiscuos Municipales de Fuente de Oro y de Puerto Rico, deben estar visible al público en las instalaciones de esa sede judicial.

ARTICULO 5º: Notifíquese la presente decisión a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y

j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los Juzgados homólogos de Puerto Rico y Fuente de Oro j01prmforo@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-619 / MAYO 11 DE 2021

